



Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	080013103-002-2024-00047-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	ADRIANA ELENA MELO GÓMEZ
ACCIONADA:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Juzgado previas las formalidades del reparto, la asignación en primera instancia de la solicitud de tutela promovida por la señora ADRIANA ELENA MELO GÓMEZ, en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, igualdad, vida digna y seguridad social.

La referida solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de competencia establecidas en el artículo 37 *ibídem* y, de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

De igual manera se observa que debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, resulta pertinente vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al señor José David Peña Martínez -concurante nombrado en periodo de prueba en el cargo que ocupa en provisionalidad la actora-, así como también, a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC No. 181056, conformada en el marco del proceso de selección abierto No. 2045 de 2022, para proveer los empleos de Secretario Ejecutivo, Código 4210 - Grado 15, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, a efectos de que si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción.

Por otra parte, se requerirá a la vinculada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que con su informe, allegue copia de la historia laboral y/o reporte de semanas cotizadas de la señora Adriana Elena Melo Gómez.

Finalmente se ordenará a la vinculada Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que efectúe el enteramiento de esta acción en su sitio web, así como de manera directa a los integrantes de la mentada lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora ADRIANA ELENA MELO GÓMEZ, en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, igualdad, vida digna y seguridad social, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al señor JOSÉ DAVID PEÑA MARTÍNEZ -concurante nombrado en periodo de prueba en el cargo que ocupa en provisionalidad la actora-, así como también, a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC No. 181056, conformada en el marco del proceso de selección abierto No. 2045 de 2022, para proveer los

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



empleos de Secretario Ejecutivo, Código 4210 - Grado 15, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, conforme se indicó en las consideraciones.

TERCERO: En atención al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena tanto a la entidad demandada como a los vinculados, que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, presenten un informe en el que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones manifestadas por la parte actora en la solicitud de tutela, con el aporte de las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Tener en cuenta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

QUINTO: REQUERIR a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que con su informe, allegue copia de la historia laboral y/o reporte de semanas cotizadas de la señora Adriana Elena Melo Gómez.

SEXTO: ORDENAR a la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar en el menor tiempo posible en su página web oficial, toda la información pertinente respecto del inicio de la presente acción constitucional (con el anexo del escrito de tutela y el auto de admisión), a fin de que se surta el enteramiento de los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC No. 181056, conformada en el marco del proceso de selección abierto No. 2045 de 2022, para proveer los empleos de Secretario Ejecutivo, Código 4210 - Grado 15, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, los cuales fueron vinculados. Igualmente se deberá efectuar la notificación a través de aviso que la misma entidad debe remitir a los correos electrónicos suministrados por dichos interesados de la lista al momento de su inscripción desde la plataforma SIMO.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la decisión mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y entréguesele copia de la solicitud a las entidades accionadas y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.